



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de LEY

EMERGENCIA ICTÍCOLA

ARTÍCULO 1°- Declárase la Emergencia Ictícola en el cauce del Río Paraná, sus afluentes y zonas de islas de esa Cuenca, en el marco de lo establecido en la Ley General de Ambiente, N° 25.675, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente ley, a los fines de otorgar una protección integral del ambiente y la preservación y protección de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 2° - El plazo indicado en el artículo 1° podrá ser prorrogado por el mismo término o hasta tanto se recuperen las condiciones normales de la cuenca del Río Paraná, en virtud de la histórica bajante que atraviesa dicha cuenca.

ARTÍCULO 3°- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, ambos de la Nación, serán la autoridad de aplicación conjunta de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca deberá implementar, en un plazo máximo de noventa (90) días, un programa integral de control y recuperación tendiente a detener el proceso de depredación de las especies ictícolas que se encuentran en el Río Paraná, en virtud de la extrema bajante de los cursos de dicho Río.

ARTÍCULO 5°- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá intervenir en el programa integral mencionado en el artículo 4° con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 2° la Ley General de Ambiente, asegurando la preservación, conservación y recuperación de los recursos ambientales y asegurando la conservación de la diversidad biológica de forma tal que se mantenga el equilibrio de uno de los ecosistemas más importantes del país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 6°- Establecese que, independientemente del programa que debe implementar, la autoridad de aplicación deberá tomar en forma inmediata las medidas preventivas en virtud de los principios de prevención y precautorio establecidos en el artículo 4° de la Ley General de Ambiente ante la sospecha de que se estuviera sufriendo un daño ambiental que pudiera ser irreversible.

ARTÍCULO 7°- Por el término que dure la Emergencia Ictícola declarada por la presente ley, y en el marco de los principios de solidaridad y sustentabilidad establecidos en el artículo 4° de La Ley General de Ambiente, las jurisdicciones afectadas por la extracción masiva de especies causada por la pesca comercial, en la zona establecida en el artículo 1°, deberán tomar las medidas tendientes al cese de las actividades que causan la depredación, en virtud de que el sistema ambiental es una complejidad que trasciende las fronteras políticas provinciales, siendo el ambiente un patrimonio común de la sociedad.

ARTÍCULO 8°- El programa que implemente la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo indicado en los artículos 4° y 5° deberá contener las medidas necesarias que permitan mantener el equilibrio de las fuentes de trabajo relacionadas con la actividad de pesca.

ARTÍCULO 9°- Establecese que para la calificación del daño ambiental que pueda generarse, la presente Ley se regirá por lo establecido en el Capítulo de Daño Ambiental de la Ley General de Ambiente.

ARTÍCULO 10- La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 11- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

HEIN, Gustavo René

Co-autores:

SCAGLIA, Gisela; GRANDE, Martín; AICEGA, Juan; POLLEDO, Carmen; FREGONESE, Alicia; MENNA, Gustavo; FRIZZA, Gabriel; FRIGERIO, Federico; DE LUCA, Sebastián; SCHLERETH, David; AMAYA, Domingo; SANCHEZ, Francisco; ALVAREZ, Felipe; ORREGO, Marcelo



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es de público conocimiento la histórica bajante que atraviesa la cuenca del Río Paraná, situación que tiende a empeorar con el correr de los días.

Ante esta situación tan crítica como la que vive todo el litoral, donde su mayor riqueza compartida son los ríos y los recursos que los integran, es decir los peces y fauna acuática en general, es necesario que atendamos la gravedad de las consecuencias que causan la depredación ictícola lo que se ve potenciado por la bajante mencionada en toda la cuenca del Río Paraná.

Desde hace un tiempo se vienen realizando denuncias de entidades ambientalistas y pescadores, no solo de la zona del Río Paraná, sino de todo el país, preocupados por la situación lamentable de depredación en el Río Paraná, lo que atenta contra el importante ecosistema que el mismo involucra.

Distintas organizaciones y pescadores deportivos y de autosubsistencia, se encuentran reclamando un mayor control ante la bajante extrema del Río Paraná, advirtiendo que se continua, a pesar de la pandemia, con la depredación.

A su vez, los peces que se encuentran atrapados por el bajo nivel del agua, son extraídos con más facilidad y en grandes cantidades, justamente cuando la reproducción se ve más comprometida por el bajo caudal de agua.

Ante lo mencionado se destaca la importancia del impacto ambiental, tanto por las bajantes extremas, porque la fauna nativa e ictícola no se reproduce como cuando existen niveles normales de agua y, por la mencionada depredación.

Lamentablemente, la situación de la pandemia existente no colabora con lo mencionado, por el contrario, los pescadores lo hacen en forma descontrolada y, en el caso del Río Paraná, aprovechándose de su bajante.

La actividad de pesca comercial como se desarrolla normalmente en la cuenca del Paraná implica un constante saqueo de un recurso natural renovable pero que también es vulnerable.

Lamentablemente, mantener la pesca comercial ante la baja altura en toda la extensión de la cuenca significa un importante atentado contra ese recurso natural.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Tenemos que tener presente el artículo 4° de la Ley General de Ambiente, el cual establece los principios de prevención y precaución que disponen que ante la sospecha de que se estuviera sufriendo un daño ambiental que pudiera ser irreversible, deben tomarse medidas preventivas, siendo la medida más productiva el de la veda automática.

Al recurso ictícola en la actualidad no podemos considerarlo como un recurso estable, sino debe ser considerado como vulnerable, teniendo en cuenta que las condiciones del Río Paraná son extraordinarias.

Debemos tener en cuenta, sin embargo, que deben tomarse todas las medidas necesarias para que los trabajadores de las actividades de pesca comercial no se vean perjudicados y pueda mantenerse un equilibrio en sus fuentes de trabajo.

En virtud de ello resulta importante preservar a los peces vivos con el fin de generar muchos puestos de trabajo, entre los que podemos mencionar alojamiento, gastronomía, turismo, etc.

El presente proyecto de ley declara la Emergencia Ictícola en el cauce del Río Paraná, sus afluentes y zonas de islas de esa Cuenca, en el marco de lo establecido en la Ley General de Ambiente, N° 25.675 con el fin de otorgar una protección integral del ambiente y la preservación y protección de la diversidad biológica.

La Ley General de Ambiente establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

No podemos ignorar bajo ninguna circunstancia la importancia de los principios de política ambiental establecidos en el artículo 4° de la Ley mencionada.

En este sentido, entendemos que los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure la productividad óptima y sostenida con equilibrio e integridad.

Asimismo, es importante resaltar que la Ley General del Ambiente indica que los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en dicha ley.

Por todo lo expuesto es que les solicito a mis colegas que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Ley.

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”



H. Cámara de Diputados de la Nación